



ACI023/2013

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN POR EL QUE SE REvisa EL CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUIDO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de información** El veintinueve de marzo de dos mil doce, Andrés Gálvez Rodríguez presentó, ante el Instituto Federal Electoral, treinta y tres solicitudes de información, requiriendo lo siguiente:

FOLIO	SOLICITUD
UE/12/01937	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/1938	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01939	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01940	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01941	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01942	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/01943	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CUAHUILA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01944	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01945	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01946	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MEXICO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01947	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01948	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01949	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01950	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01951	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/01952	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01953	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01954	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01955	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01956	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01957	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01958	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUERETARO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01959	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01960	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/01961	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01962	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01963	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01964	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01965	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01966	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01967	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE YUCATAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01968	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO."(Sic)
UE/12/01969	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN DISTRITO FEDERAL EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DELEGACIONALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO DISTRITO FEDERAL."(Sic)



II. Primera Resolución del Comité de Información. El cinco de junio de dos mil doce, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI510/2012, la cual establece en su parte resolutive lo siguiente:

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio de la UE/12/01937 a la UE/12/01980; UE/12/01987, UE/12/02005, UE/12/02601; UE/12/02602 de la UE/12/02604 a la UE/12/02608; de la UE/12/02610 a la UE/12/02623 de la UE/12/02625 a la UE/12/02636, de la UE/12/02676 a la UE/12/02690 de la UE/12/2692 a la UE/12/02708, de la UE/12/02640 a la UE/12/02644; de la UE/12/02646 a la UE/12/02657; de la UE/12/02659 a la UE/12/02663 de la UE/12/02665 a la UE/12/02674 en términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que esta a su disposición por ser **pública** la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, términos del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a disposición del solicitante la información señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se **confirma la declaratoria de inexistencia**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

QUINTO.- Se **confirma la clasificación de reserva temporal**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución.

SEXTO.- Se otorga una prórroga de 60 días hábiles para contestar las solicitudes de información con los números de folio de la UE/12/01937 a la UE/12/01980; UE/12/01987, UE/12/02005, UE/12/02601; UE/12/02602 de la UE/12/02604 a la UE/12/02608; de la UE/12/02610 a la UE/12/02623 de la UE/12/02625 a la UE/12/02636, de la UE/12/02676 a la UE/12/02690 de la UE/12/2692 a la UE/12/02708, de la UE/12/02640 a la UE/12/02644; de la UE/12/02646 a la UE/12/02657; de la UE/12/02659 a la UE/12/02663 de la UE/12/02665 a la UE/12/02674, requeridas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 10 de la presente Resolución.

SÉPTIMO.-Se ordena al Partido Revolucionario Institucional, que una vez concluida la prórroga de 60 días hábiles para contestar las solicitudes de información, otorgue la misma a la Unidad de Enlace la información solicitada a fin de hacerla del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 10 de la presente Resolución.

OCTAVO.- Se instruye a la Unidad de Enlace que exhorte al Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo señalado en el considerando 10 de la presente resolución.

NOVENO.-Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí



mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar las solicitudes de información anexando copia de la presente Resolución; y por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

- III. Notificación.** El seis de junio de dos mil doce fue notificada al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano la resolución precisada en el numeral anterior.

La prórroga de sesenta días solicitada por el partido político fue concedida, a partir del 18 de mayo y feneció el 10 de agosto de 2012.

- IV. Respuesta del Partido.** El tres de agosto de dos mil doce, el partido político emitió su respuesta mediante el curso ETAIP/310712/0550, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"(...)

Me refiero a la Resolución CI510/2012, emitida por el Comité de Información en su sesión de 5 de junio de 2012, respecto de las solicitudes de información formuladas a través del Sistema de Información INFOMEX-IFE por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en cuyos Resolutivos Sexto y Séptimo se otorga una prórroga de 60 días hábiles para contestar las solicitudes de referencia y se ordena al Partido Revolucionario Institucional, que una vez concluida otorgue la información solicitada a la Unidad de Enlace a fin de hacerla del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Sobre dicha Resolución conviene hacer los siguientes comentarios:

(...)

Como se hizo referencia en mi oficio ETAIP/280512/0411, por tratarse de información a cargo de los Comités Directivos Estatales y Municipales del Partido Revolucionario Institucional, revisamos la normatividad de la materia y vimos que de conformidad con dicha normatividad, no hay obligación de contar con la información solicitada a nivel municipal.

En atención de las solicitudes recibidas a través del Sistema de Información INFOMEX-IFE, objeto de la Resolución CI510/2012, inmediato se enviaron a los Comités Directivos Estatales para su atención, quienes nos contestaron que de acuerdo con la normatividad de la materia vigente en cada una de las entidades federativas, la información fue entregado con oportunidad a las Autoridades Electorales Locales, misma que puede ser consultada en las paginas de Internet, como sigue:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

AGUASCALIENTES	http://www.ieeags.org.mx/
BAJA CALIFORNIA	http://www.iepcbc.org.mx/
BAJA CALIFORNIA SUR	http://www.iebcs.org.mx/
CAMPECHE	http://www.ieec.org.mx/
CHIAPAS	http://www.iepc-chiapas.org.mx/indexnw.php
CHIHUAHUA	http://www.ieechihuahua.org.mx/
COAHUILA	http://www.iepcc.org.mx/
COLIMA	http://www.ieecolima.org.mx/
DISTRITO FEDERAL	http://www.iedf.org.mx/index.php
DURANGO	http://www.iepcdgo.org.mx/
GUANAJUATO	http://www.ieeg.org.mx/
GUERRERO	http://www.ieegro.org.mx/
HIDALGO	http://www.ieehidalgo.org.mx/
JALISCO	http://web.iepcjalisco.org.mx/
MÉXICO	http://www.ieem.org.mx/
MICHOACAN	http://www.iem.org.mx/
MORELOS	http://www.ieemorelos.org.mx/site/index.php
NAYARIT	http://www.ienayarit.org/
NUEVO LEON	http://web.ceenl.mx/
OAXACA	http://www.iee-oaxaca.org.mx/
PUEBLA	http://www.ieepuebla.org.mx/
QUERETARO	http://www.ieq.org.mx/
QUINTANA ROO	http://www.ieqroo.org.mx/v2012/index.php
SAN LUIS POTOSÍ	http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/index.php
SINALOA	http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/principal/index.aspx
SONORA	http://www.ceesonora.org.mx/index.php
TABASCO	http://www.iepct.org.mx/
TAMAULIPAS	http://www.ietam.org.mx/
TLAXCALA	http://www.ietlax.org.mx/
VERACRUZ	http://www.iev.org.mx/
YUCATAN	http://www.ipepac.org.mx/
ZACATECAS	http://www.ieez.org.mx/

(...)

- V. **Segunda Resolución del Comité de Información:** El siete de septiembre de dos mil doce, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI791/2012, la cual establece en su parte resolutive lo siguiente:

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/12/01937 a la UE/12/01969**, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.



SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que esta a su disposición por ser **pública** la información proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, términos del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO – Se revoca la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Revolucionario Institucional en términos del considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la presente resolución, entregue la información relativa al inventario de cada uno de los Comités Directivos Municipales en cada uno de los municipios de los estados solicitados, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un término no mayor a 20 días hábiles proporcione las rutas exactas en donde se localice la información relativa proporcione la ruta exacta en donde se localice la información relativa al inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios a nivel estatal, de cada una de las entidades federativas, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido Revolucionario Institucional, que en un término no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución publique el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios a nivel estatal de cada uno de las entidades federativas y sus respectivos municipios en el portal de transparencia de su página de internet, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se exhorte al Partido Revolucionario Institucional que, en lo sucesivo, atienda el principio de exhaustividad en la búsqueda de la información al momento de dar contestación a las solicitudes términos del considerando 8 de la presente resolución.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del al C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información, y por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

VI. Notificación. El trece de septiembre de dos mil doce fue notificada al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano la resolución precisada en el numeral anterior.

VII. Desahogo del Requerimiento. El once de octubre de dos mil doce, el partido político emitió su respuesta mediante el ocurso ETAIP/101012/0659, que en su parte conducente establece lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“En atención a su oficio UE/PP/1951/12, por lo cual se notifica la resolución del Comité de Información CI791/2012, que en la parte de los resolutivos establece que este Partido, entregue la información relativa al inventario de cada uno de los Comités Directivos Municipales y proporcione la ruta exacta en donde se localice la información relativo al inventario de bienes inmuebles de los que sean propietarios a nivel estatal.

Mucho le agradeceré se le informe al C. Andrés Gálvez Rodríguez que la información respecto del Inventario de los bienes inmuebles, puede ser consultada en el siguiente link:

http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/documentos/transparencia/CEN_Detallado_Inmuebles.pdf

La respuesta anterior se fundamenta en el razonamiento señalado en el Considerando Sexto del Recurso de Revisión OGTAI-REV-165 y Acumulados, emitido por el Órgano Garante, por el cual señala:

“... la fiscalización de los partidos políticos encuentra límites de competencia en tanto se trate de recursos federales o estatales, mientras que dé éstos últimos devienen los municipales.

Existen en todo caso otros mecanismos para acceder a esa información a nivel estatal, como los órganos estatales electorales ante quienes los partidos políticos con registro estatal deben rendir una serie de informes dentro de sus obligaciones en materia de fiscalización.

... para efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, dicha información debe solicitarse directamente a los Órganos Estatales Electorales, en consideración a que en la normatividad aplicable al ámbito federal, no existe obligación alguna para los partidos políticos, de contar con al información desagregada en los términos solicitados...”(Sic)

VIII. Notificación. El diecisiete de octubre de dos mil doce, fue notificada al ciudadano la respuesta precisada en el numeral anterior.

IX. Escrito de Solicitud de Sanción. El dieciséis de noviembre de dos mil doce, Andrés Gálvez Rodríguez, presentó mediante correo electrónico y ante la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa, escrito por el cual promovió una solicitud para sancionar al Partido Revolucionario Institucional, sobre la base de que el instituto político, no le había proporcionado la información que había instruido el Comité de Información en la resolución CI791/2012.

(...)

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la presente resolución, entregue la información relativa al inventario de cada uno de los Comités Directivos



Municipales en cada uno de los municipios de los estados solicitados, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un término no mayor a 20 días hábiles proporcione las rutas exactas en donde se localice la información relativa proporcione la ruta exacta en donde se localice la información relativa al inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios a nivel estatal, de cada una de las entidades federativas, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

(...)

X. Requerimiento al Partido Político. Mediante oficio de veintiocho de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace, hizo un requerimiento al Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, fijara su posición sobre el planteamiento de Andrés Gálvez Rodríguez.

XI. Desahogo de Requerimiento. Por oficio ETAIP/051212/0754 del siete de diciembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace tuvo por recibida la respuesta en los siguientes términos:

"Me refiero a mi atento oficio No. UE/PP/2341, por medio del cual solicita se detallen las actuaciones que se llevaron a cabo respecto del cumplimiento de la resolución del Comité de Información **CI791/2012**, relacionada con las solicitudes de información de la UE/12/01937 a la UE/12/01969, presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Al respecto le informo que mediante oficio número DRYCP/009/12 de fecha 20 de septiembre de 2012, el Titular de la Dirección de Registro y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración, remitió el inventario físico de los bienes inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mismo que con fecha 20 de septiembre de 2012, se incorporó a la fracción X del link de transparencia del portal de internet del PRI y que puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

http://pri.org.mx/ComnprometidosConMexico/documentos/transparencia/CEN_Detallado_Inmuebles.pdf

Mediante oficio ETAIP/101012/0659, de 10 de octubre de 2012, el cual se anexa, se informó a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, sobre el cumplimiento de dicha obligación.

Lo anterior con fundamento en el razonamiento del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, emitido en la sesión ordinaria del día veintiocho de agosto del año dos mil doce, respecto del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente OGTAI-REV-165/12; y sus acumulados del OGTAI-REV-166/12 al OGTAI-REV-228/12, por el cual se establece que existen en todo caso otros mecanismos para acceder a la información a nivel estatal y municipal, dicha información debe solicitarse directamente a los órganos Estatales Electorales, en consideración a que en la normatividad aplicable al ámbito federal, no existe obligación alguna para los partidos políticos, de contar con la información desagregada en los términos que sean solicitados."(Sic)



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Comité de Información es competente para conocer y resolver la petición de Andrés Gálvez Rodríguez, de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual fue aplicable al resolver la resolución principal y los artículos 19, numerales 1 fracción XVI, 70 y 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que si tales preceptos sirvieron de fundamento a éste Órgano Colegiado para resolver el fondo del asunto, también le confieren competencia para conocer y decidir sobre el incumplimiento a sus determinaciones, porque dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que “lo accesorio sigue de la suerte principal”.

De esa forma, Andrés Gálvez Rodríguez aduce que el Partido Revolucionario Institucional no ha cumplido lo instruido por este Órgano Colegiado en su resolución de fecha siete de septiembre de dos mil doce, por ello solicita que se de vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de iniciar un procedimiento ordinario sancionador.

SEGUNDO. Estudio de la inconformidad planteada. Que del análisis realizado al escrito remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, así como de los documentos que integran los autos de las solicitudes de información citadas en el antecedente I, se desprende que el peticionario había sido afectado en su derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional a la resolución CI791/2012 en la que el Comité de Información del Instituto Federal Electoral estableció en la parte conducente de los Considerandos 6 y 7 lo siguiente:

“(…)

“Que el Partido Revolucionario Institucional declaró la inexistencia de la información solicitada a nivel municipal, toda vez que no hay obligación de contar con ella a dicho nivel.

Por lo anterior, es conveniente citar lo que establece el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, aplicable para el ejercicio 2010.

ARTICULO 29
Activo Fijo



Los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.

29.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe anual, las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio deberán ser reportadas en el rubro de Gastos en Operaciones Ordinarias Permanentes.

Los partidos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.

29.7 La propiedad de los bienes de los partidos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. **Los bienes muebles que estén en posesión del partido, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario,** y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden, anexando nota aclaratoria del motivo por el cual no se cuenta con la documentación que ampare su propiedad.

De lo anterior se deriva que si existe obligación de contar con dicha información a nivel municipal ya que los partidos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, aunado a que tenían la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales

Por lo anterior, este Comité de Información considerada adecuado **revocar** la declaratoria de inexistencia aludida por el Partido Revolucionario Institucional respecto de la información relativa a el inventario de cada uno de los Comités Directivos Municipales en cada uno de los municipios de los estados solicitados.

Ahora bien, se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la presente resolución, entregue la información relativa a el inventario de cada uno de los Comités



Directivos Municipales en cada uno de los municipios de los estados solicitados, lo anterior a fin de salvaguardar el derecho de información del C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Que el Partido Revolucionario Institucional señaló que la información solicitada relativa al inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios a nivel estatal, se encontraba en las páginas de los diferentes Institutos Electorales Estatales.

Sin embargo, este Comité se dio a la tarea de verificar si la información referida se encontraba publicada a lo que se encontró que las rutas electrónicas señaladas corresponden a los portales principales de los 32 Institutos Electorales Estatales.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un término no mayor a 20 días hábiles proporcione la ruta exacta en donde se localice la información relativa al inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios a nivel estatal, de cada una de las entidades federativas.

Ahora bien, este Comité de Información considera necesario señalar que el artículo 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las obligaciones en materia de transparencia que tienen los partidos políticos, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:
(...)

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; **el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios**, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. **Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código.** Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado considera conveniente instruir a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido Revolucionario Institucional, que en un término no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución publique el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios a nivel estatal de cada uno de las entidades federativas y sus respectivos municipios en el portal de transparencia de su página de internet, lo anterior a fin de salvaguardar el derecho de información del C. Andrés Gálvez Rodríguez.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al respecto resulta importante señalar que la resolución a la que se hace referencia, fue debidamente notificada tanto al interesado como al Partido Revolucionario Institucional el trece de septiembre de dos mil doce, ahora bien de los autos que integran los expedientes de las peticiones señaladas en el capítulo de antecedentes, se desprende que el 11 de octubre de dos mil doce el referido Instituto Político dio contestación al mandamiento ordenado por este órgano Colegiado:

(...)

Al respecto le informo que mediante oficio número DRYCP/009/12 de fecha 20 de septiembre de 2012, el Titular de la Dirección de Registro y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración, remitió el inventario físico de los bienes inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mismo que con fecha 20 de septiembre de 2012, se incorporó a la fracción X del link de transparencia del portal de internet del PRI y que puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

http://pri.org.mx/ComnprometidosConMexico/documentos/transparencia/CEN_Detallado_Inmuebles.pdf

Mediante oficio ETAIP/101012/0659, de 10 de octubre de 2012, el cual se anexa, se informó a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, sobre el cumplimiento de dicha obligación.

Lo anterior con fundamento en el razonamiento del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, emitido en la sesión ordinaria del día veintiocho de agosto del año dos mil doce, respecto del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente OGTAI-REV-165/12; y sus acumulados del OGATI-REV-166/12 al OGTAI-REV-228/12, por el cual se establece que existen en todo caso otros mecanismos para acceder a la información a nivel estatal y municipal, dicha información debe solicitarse directamente a los órganos Estatales Electorales, en consideración a que en la normatividad aplicable al ámbito federal, no existe obligación alguna para los partidos políticos, de contar con la información desagregada en los términos que sean solicitados. **(Sic)**

Dicha respuesta fue notificada al ciudadano el 17 de octubre de dos mil doce.

Ahora bien, atendiendo a la petición que formuló el ciudadano el dieciséis de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace, al no encontrar en el expediente documento alguno que hubiera dado constancia de que el partido en cuestión hubiese dado cumplimiento a lo mandado por este Órgano Colegiado en su resolución CI791/2012, procedió mediante oficio UE/PP/2341/13 a requerir al Partido Revolucionario Institucional lo siguiente:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, tomando en cuenta que la petición del ciudadano vincula directamente al partido político que representa, me permito solicitarle que, tenga a bien remitir a esta Unidad de Enlace en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del presente requerimiento un informe donde detalle las actuaciones que llevaron a cabo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las resoluciones que cita el peticionario en su solicitud."

Así las cosas y atento al requerimiento el instituto político, en su oficio ETAIP/051212/0754 manifestó que respecto a la información solicitada por Andrés Gálvez Rodríguez, se informó "...que mediante oficio número DRYCP/009/12 de fecha 20 de septiembre de 2012, el Titular de la Dirección de Registro y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración, remitió el inventario físico de los bienes inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mismo que con fecha 20 de septiembre de 20012, se incorporó a la fracción X del link de transparencia del portal de internet del PRI y que puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

[http://pri.org.mx/ComnprometidosConMexico/documentos/transparencia/CEN_Detallado Inmuebles.pdf](http://pri.org.mx/ComnprometidosConMexico/documentos/transparencia/CEN_Detallado_Inmuebles.pdf)

Mediante oficio ETAIP/101012/0659, de 10 de octubre de 2012, el cual se anexa, se informó a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, sobre el cumplimiento de dicha obligación.

Lo anterior con fundamento en el razonamiento del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, emitido en la sesión ordinaria del día veintiocho de agosto del año dos mil doce, respecto del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente OGTAI-REV-165/12; y sus acumulados del OGATI-REV-166/12 al OGTAI-REV-228/12, por el cual se establece que existen en todo caso otros mecanismos para acceder a la información a nivel estatal y municipal, dicha información debe solicitarse directamente a los órganos Estatales Electorales, en consideración a que en la normatividad aplicable al ámbito federal, no existe obligación alguna para los partidos políticos, de contar con la información desagregada en los términos que sean solicitados."(Sic)

Cabe señalar que el instituto político puso a disposición del ciudadano el inventario físico de los bienes inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional mediante la dirección electrónica:

[http://pri.org.mx/ComnprometidosConMexico/documentos/transparencia/CEN_Detallado Inmuebles.pdf](http://pri.org.mx/ComnprometidosConMexico/documentos/transparencia/CEN_Detallado_Inmuebles.pdf)

Bajo este contexto, se puede advertir que, si bien es cierto el instituto político no otorgó una respuesta proporcionando la información solicitada a nivel estatal y municipal, también lo es que de la respuesta señalada en el párrafo que antecede al presente, se puede corroborar que el partido político argumentó que la información debe solicitarse directamente a los órganos Estatales Electorales, lo anterior bajo el criterio sustentado por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral en su resolución OGTAI-REV-165/12; y sus acumulados del OGTAI-REV-166/12 al OGATI-REV-228/12,

(...)

"...la fiscalización de los partidos políticos encuentra límites de competencia en tanto se trate de recursos federales o estatales, mientras que de éstos últimos devienen los municipales.

(...)

Existen en todo caso otros mecanismos para acceder a esa información a nivel estatal, como los órganos estatales electorales ante quienes los partidos políticos con registro estatal deben rendir una serie de informes dentro de sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por tanto, dicha información deberá solicitarse directamente a los Comités Directivos Estatales, de las entidades que sean del interés del ciudadano..."

Lo anterior encuentra sustento jurídico en el criterio de interpretación emitido por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, mismo que transcribe para mayor referencia:

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRATÁNDOSE DE PARTIDOS POLÍTICOS, SE TENDRÁ POR CUMPLIDO CUANDO SE PONGA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE. De la interpretación sistemática y armónica de los artículos 23 y 40 numeral 2, 69 y 70 numeral 1 fracción IX del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación a la resolución número SUP-JDC-1150-2010, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, es de explorado derecho que no se puede imponer a un partido político una obligación más allá de las que se encuentran debidamente previstas y señaladas en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, ello en virtud de que de conformidad con los artículos mencionados el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de dicho instituto político, **encuentra su cabal cumplimiento en el momento en que se indica en dónde está ubicada la información requerida, así como la forma y términos en que puede ser accesible para el ciudadano.** Es decir, los dispositivos mencionados establecen que la obligación de proporcionar la información se tiene por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, máxime que cuando el partido político refiere razones suficientes por las cuales existe una grave dificultad de dar cumplimiento a las solicitudes de información en los términos precisados en los formatos de acceso a la información, y propone una modalidad alternativa para no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información consistente en la consulta *in situ*.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Recurso de revisión OGTAI-REV-69/10 Recurrente: C. Andrés Gálvez Rodríguez. 23 de noviembre de 2010

Recurso de revisión OGTAI-REV-70/10, y sus acumulados OGTAI-REV-71/10 y OGTAI-REV-72/10, Recurrente: C. Andrés Gálvez Rodríguez. 23 de noviembre de 2010.

En consecuencia, si bien es cierto la disposición contenida en el artículo 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, advierte que el Comité de información ante un incumplimiento por parte de un partido político, debe notificarlo al Secretario del Consejo del Instituto, de los autos de los expedientes de las solicitudes de información citadas en el numerar I de los antecedentes, no se desprende incumplimiento alguno a lo referido en el artículo 70 del multicitado Reglamento.

Artículo 70
De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:

- I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;
- II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;
- III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;
- V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;
- VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;
- VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;
- VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;
- IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;
- X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;
- XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;
- XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y
- XIII. Las demás que se deriven del Código, la Ley y el presente Reglamento.

“Artículo 71
De las responsabilidades

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, se estima que el Partido Revolucionario Institucional, no incumplió sus obligaciones en materia de transparencia al atender las multicitadas solicitudes de información.

TERCERO. Consideraciones de Derecho. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1, fracción XVI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estimar que en el presente caso, no existe vulneración a los derechos del solicitante de información y violación a las obligaciones de transparencia de los partidos políticos en los términos señalados en el considerando 2 del presente acuerdo, este órgano colegiado considera procedente no dar vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de lo actuado por el Partido Revolucionario Institucional en los expedientes con número de folio del **UE/12/01937 al UE/12/01969.**

Artículo 19
DE LAS FUNCIONES

1. Las funciones del Comité son:

(...)

XVI. Dar vista al Secretario del Consejo, de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN EN EL ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE

ACUERDA

PRIMERO.- Que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió con las determinaciones, dictadas por el Comité de Información en la resolución CI791/2012 de fecha siete de septiembre de 2012.

SEGUNDO.- En virtud del resolutivo Primero se niega la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez de dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el probable incumplimiento cometido por el Partido Revolucionario Institucional en sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE.- El Acuerdo de mérito al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar su escrito, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

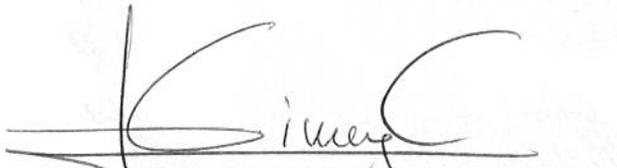
El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter de
Secretaría Técnica del Comité de
Información